



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2903/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2021

(E.E.Ns° 2021-17-1-0002871, 2021-17-1-0005831

Ent.Ns° 1038/2021,2148/2021,4324/2021)

VISTO: los Estados Financieros de AREAFILIN S.A. correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: 1) que los estados financieros fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 26/03/2021 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que los mismos comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, el correspondiente Estado de Resultados Integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujo de Efectivo por el ejercicio anual finalizado en esa fecha y sus respectivas notas explicativas;

3) que no se remitió el Presupuesto ni el Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2020;

4) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables.



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados financieros y los registros contables;

2) que por lo expresado en el Resultando 3) no se dio cumplimiento a lo establecido en el literal c) del Artículo 159 del TOCAF, por remisión del Artículo 177 de dicho Texto;

3) que conforme a lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 remitidos por AREAFLIN S.A.;
- 2) Téngase presente lo expuesto en el Considerando 2);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 4) Comunicar la presente Resolución a AREAFLIN S.A., a la Auditoría Interna de la Nación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería y a UTE.

aov

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

2